



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

## CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, Hondureño, con identidad No. **0801-1984-10906**, y RTN **08011984109067**, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)**, un ente autónomo del Estado de Honduras creado mediante Decreto Legislativo Doscientos Nueve guion Dos Mil Cuatro (209-2004), de fecha 31 de diciembre del año 2004, constando su nombramiento y juramentación en la resolución JD-003-2019-INPREUNAH, emitida por la Junta Directiva en el punto número 9 a) del Acta No. 1 de la sesión celebrada en fecha 09 de enero del 2020, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento Público Número 207 del Poder General de Representación y Administración autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario **ALLAN WADY CASTRO PARADA** y encontrándose debidamente autorizada por la Junta Directiva de dicho Instituto, inscrito dicho instrumento bajo el asiento número 48 del tomo 250 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por otra parte **MARIO ROLANDO LOPEZ VELASQUEZ**, mayor de edad, Soltero, Pasante de la Carrera de Arte de la UPN-FM, Experiencia en Guitarra con cursos de la Escuela de Musica, hondureño con tarjeta de identidad número 0824-1988-01001, de este Domicilio, actuando en su condición personal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO** y teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos por este medio acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO" el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los Servicios objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran consignados en el Renglón presupuestario **12100 "Sueldos Básicos Personal no permanente"** del Presupuesto General de la República para el año 2023 aprobado para esta Institución.



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

**SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en el Código del Trabajo y demás legislación laboral vigente conforme a las normas jurídicas hondureñas aplicables a la naturaleza del presente contrato. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** -Formaran parte del presente contrato toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** con el fin de acreditar su grado académico y pensum curricular, así como toda la demás documentación que por ley corresponda. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este obedeciendo a la intención de las partes contratantes. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de enseñanza en clases de MÚSICA a los Jubilados de **EL CONTRATANTE** o aquellos a quien este determine dentro de los parámetros del presente contrato. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**-Para la realización de los fines establecidos en el presente contrato **EL CONTRATADO** prestara sus servicios de lunes a viernes por un periodo de cuatro (4) horas diarias de 9:00 am a 1:00 pm y por un total de veinte (20) horas a la semana en el Club del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y en el Club del Colegio Médico quedando bajo la potestad de **EL CONTRATANTE** el establecer otro lugar para la prestación de los servicios descritos en la presente clausula lo cual deberá ser notificado por escrito con tres (3) días de anticipación. Asimismo, para llevar a cabo la labor objeto del presente contrato **EL CONTRATADO** deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: a) Dar clases de Música a los jubilados de **EL CONTRATANTE** o a quien este indique respecto práctica de Música. b) Realizar todas aquellas actividades que de conformidad al correcto ejercicio de su profesión se deriven del presente contrato y sean necesarias directa o indirectamente para cumplir con el objeto del presente contrato. d) Todas aquellas actividades que de palabra o por escrito le indique **EL CONTRATANTE** o su representante siempre que se encuentren dentro de los parámetros del presente contrato y las aptitudes profesionales de **EL CONTRATADO**. **SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.** - El presente contrato es por tiempo determinado a partir del uno (1) de agosto al uno (1) de octubre del veintitrés (2023) **OCTAVO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** - Mediante la firma del presente contrato ambas partes se obligan a cumplir con todas y cada de las cláusulas de este. **NOVENO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** mediante la firma del presente contrato asegura que cumple con la capacidad académica y técnica necesaria para la realización de las actividades descritas en la cláusula



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

“**SEXTO**” presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren y constituyendo dicho engaño en causal de terminación del presente contrato sin más responsabilidades para **EL CONTRATANTE** que aquellas que hasta dicho momento se hubiesen generado. **DECIMO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la prestación de los servicios descritos en este contrato, el salario mensual convenido de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)** en moneda de curso legal en Honduras. **EL CONTRATANTE** realizara el pago mensual a **EL CONTRATADO**, entre el día veinte (20) y treinta (30) de cada mes, mediante crédito a la cuenta bancaria que **EL CONTRATADO** designe, o mediante la emisión de cheque del INPREUNAH. **DECIMO PRIMERO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** - Las partes podrán de común acuerdo modificar las cláusulas o el contenido del presente contrato siempre que dichas modificaciones no contravengan lo dispuesto en el marco legal señalado en la cláusula “**SEGUNDO**” del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATANTE** podrá asignar por escrito a **EL CONTRATADO** funciones distintas a las mencionadas en el presente contrato siempre que estén acorde con las capacidades técnicas del mismo y sean de la misma naturaleza o análogas al as contenidas en la cláusula “**SEXTO**” del presente contrato procurando en todo momento que dichas funciones no menoscaben su estatus laboral. **DECIMO SEGUNDO: TERMINACION O NULIDAD DEL CONTRATO.** - La nulidad de una o más cláusulas del presente contrato decretadas por vía judicial no invalidan o liberan a las partes de las obligaciones validas que pudieren estar contenidas en el mismo. Si una de las partes incumpliere en parte o en todo alguna de las cláusulas legitimara a la otra para dar por terminado el presente contrato sin más responsabilidad que las que hasta dicho momento se hubieren generado o las que jurídicamente correspondan. **DECIMO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y ÉTICA DE EJECUCIÓN DE ESTE.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente contrato **EL CONTRATADO** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Así mismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende al subcontratista con los cuales **EL CONTRATADO** subcontrate, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio**



[www.inpreunah.hn](http://www.inpreunah.hn)

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones **DECIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD Y RESPETO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**-Mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que sea de su conocimiento derivado del presente contrato, no estando facultado para transferir o dar conocimiento de la misma a un tercero ajeno a las partes contratantes, con excepción de que dicha información le sea solicitada a través de una orden judicial emitida en legal y debida forma por la autoridad competente haciéndose civil y penalmente responsable si incumpliere la presente clausula si como producto de tal incumplimiento se deriven daños y perjuicios contra **EL CONTRATANTE.** **DECIMO QUINTO: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** - Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) duplicados de igual contenido y valor a un (1) día del mes de agosto del 2023.



LIC RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH  
EL CONTRATANTE



MARIO ROLANDO LOPEZ VASQUEZ  
EL CONTRATADO